



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 203 -2011-SERNANP

Lima, '15 SET. 2011

VISTO:

El Informe N° 274-2011-SERNANP-OAJ, de fecha 09 de septiembre de 2011, emitido por la Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú dispone que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Áreas Naturales Protegidas son los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, a través del numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea el Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado – SERNANP, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio del Ambiente, el mismo que se constituye en el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SINANPE, y en su autoridad técnico – normativa;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 8° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, corresponde al SERNANP aprobar las normas administrativas necesarias para la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, el numeral 62.3 del artículo 62° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que cada entidad es competente para realizar tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos;



Que, según se desprende del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, las Áreas Naturales Protegidas constituyen espacios en los que intervienen numerosos actores, tanto públicos como privados, en sus diferentes niveles, instancias y competencias, cuya confluencia da lugar a la generación de conflictos;

Que, efectivamente, se ha detectado la existencia de conflictos socio ambientales en torno a las Áreas Naturales Protegidas, los que constituyen una seria amenaza para su gestión y desarrollo, y que por su naturaleza y complejidad requieren ser atendidos;

Que, para estos efectos, resulta necesaria la conformación de una Comisión Especial de Gestión de Conflictos Socio Ambientales;

Con las visaciones de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Dirección de Desarrollo Estratégico, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Confórmese, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, una Comisión Especial de Gestión de Conflictos Socio Ambientales, cuyo ámbito de acción serán las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, la misma que se encuentra integrada de la siguiente manera:

- El Secretario General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, quien la presidirá;
- El Jefe (e) de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas;
- El Jefe (e) de la Dirección de Desarrollo Estratégico; y
- El Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica

La Comisión Especial cuenta con un Secretario Técnico, el mismo que será designado por quien la presida a través de la Resolución correspondiente, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de la fecha de emisión de la presente Resolución.

Los miembros de la Comisión Especial podrán acreditar un representante alerno, designado mediante Memorándum, quien estará facultado para tomar decisiones y suscribir los acuerdos que se tomen en las sesiones de las cuales hubiese participado.





Artículo 2°.- Corresponde a la Comisión Especial identificar y hacer seguimiento a los conflictos socio ambientales que se susciten en torno a las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento, respecto de estos últimos en tanto amenacen la gestión y el desarrollo del Área Natural Protegida en cuestión; proponer las medidas que resulten necesarias a efectos de prevenir y/o reducir los referidos conflictos socio ambientales, según la particularidad de cada Área Natural Protegida; así como evaluar la efectiva implementación de las medidas propuestas.

Artículo 3°.- La Comisión Especial reportará quincenalmente sus actividades ante el Jefe del SERNANP, a través de su Secretario Técnico, y coordinará permanentemente con los órganos de línea y apoyo del SERNANP.

Artículo 4°.- La Comisión Especial podrá invitar a sus sesiones a personas con conocimiento y experiencia en el manejo de conflictos socio ambientales, con la finalidad de que brinden aportes.

Artículo 5°.- Publicar la presente Resolución en la página Web institucional: www.sernanp.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese.



Félix Sandro Chávez Vásquez

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado



